3. Forma y procedimiento: La adjudicación se realizará mediante subasta urgente en procedimiento abierto.

3. Garantías: Provisional el 2% del tipo de licitación. Garantía Definitiva: el 4% del precio de adjudicación.

4. Plazo de ejecución: doce meses desde la adjudicación definitiva

5. Presentación de proposiciones y apertura de plicas: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de Molledo de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, durante un plazo de trece días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC. Si el último días de plazo fuese sábado o festivo, se prorrogará el primer día hábil siguiente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Molledo el tercer día hábil siguiente, salvo que sea sábado, a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

6.- Modelo de proposición y documentación complementaria: La proposición se presentará en sobre cerrado en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para la licitación para el aprovechamiento maderable de 182,10 m^3. de roble convocado por el Ayuntamiento de Molledo». Dentro de este sobre se contendrán dos sobres A y B cerrados.

El sobre «A» se subtitulará: «Documento que acredite la personalidad empresario y características del contratista y Garantía depositada»

El sobre «B» contendrá únicamente la proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:

« D… con domicilio en … Municipio de... con NIF Núm.… en nombre propio (o en representación de…, lo cual acredito con…), enterado de la publicación en el BOC de fecha... número... de la subasta por procedimiento abierto del Ayuntamiento de Molledo, de un aprovechamiento maderable de 182,10 m^3. de roble en el Monte Canales, tomo parte en la misma por el precio de ...(en letra y número), con arreglo al Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que mantengo la oferta durante…... meses y que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas».

Condiciones Generales.- Se cumplirá el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas para la regulación de la ejecución de disfrutes en montes a cargo de ICONA (BOE 21 de agosto de 1975 y el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables y de corcho en montes a cargo de ICONA (BOE 20 de agosto de 1975).

Asimismo, se cumplirán las condiciones en cuanto a vías de servicio a utilizar, apertura de vías de saca secundarias y recules, época de saca y restos de corta impuestos por la Dirección General de Montes en el Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas.

Molledo, 7 de mayo de 2007.–El alcalde, Damaso Tezanos Díaz.

07/7151

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE SARO

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 63, de 29 de marzo, de aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2007 y plantilla de personal.

Advertido error material en el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de 2007 y plantilla de personal de fecha 20 de marzo de 2007, se procede a su corrección y nueva aprobación por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Saro, 18 de mayo de 2007.–El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

07/7578

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES MIERA-PISUEÑA

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/07.

Aprobado por la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Servicios Sociales «Miera-Pisueña», en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2007, el expediente de modificación de créditos número 1/2007, en virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villacarriedo, sede de la Mancomunidad, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Villacarriedo, 21 de mayo de 2007.–El presidente, Ángel Sainz Ruiz.

07/7442

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de propuesta de resolución en procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 191/06/CON.

No habiendo podido por dos veces el Servicio de Correos, debido a ausencias, notificar la propuesta de resolución dictada en el procedimiento sancionador 191/06/CON, incoado a Inversiones AIC 2004, S.L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación la misma por medio del presente edicto.

1. Hechos acreditados.

1.1.- La Inspección de Consumo ha podido comprobar que firma inculpada es la promotora de seis viviendas, sitas en el barrio Riestre de la localidad de Navajeda (Entrambasaguas), cuya promoción ya ha finalizado, y que a pesar de haber elevado a escritura pública su venta durante los meses de mayo y junio del presente año, no se ha hecho entrega a ningún propietario de las mismas del preceptivo Libro del Edificio.

1.2.- Asimismo, la firma encartada se encuentra promocionando doce viviendas unifamiliares sitas en idéntica ubicación a la anterior, que se encuentran actualmente en fase de construcción y que han sido vendidas íntegramente.

1.3.- La Inspección ha comprobado -en relación a la última de las promociones citadas- que la firma inculpada carece de contrato tipo en el que conste la forma habitual de documentar las compraventas concertadas con los adquirentes de sus viviendas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de la preceptiva nota explicativa conteniendo la información detallada y clara en cuanto al precio de venta de dichos inmuebles.

1.4.- Asimismo, la Inspección de Consumo también ha constatado, que a pesar de haber recibido cantidades anticipadas por los compradores de estas doce últimas viviendas, la firma inculpada carece de los preceptivos avales individuales correspondientes a la totalidad de los contratos suscritos con aquéllos.

2. Normas Sustantivas Infringidas.

2.1.- Artículo 18.4 de la Ley de Cantabria 1/06 en relación con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 38/99, de 5 de noviembre (BOE del 6), de Ordenación de la Edificación.

2.2.- Apartados h) y j) del artículo 18.2 de la Ley de Cantabria 1/06, en relación con lo dispuesto en los artículos 5°. 1.4 y 6°. del Real Decreto 515/1989, de 21 de abril (BOE de 17 de mayo), sobre Protección de los Consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compra y arrendamiento de viviendas.

2.3.- Artículo 18.2. g) de la Ley de Cantabria 1/06, en relación con lo dispuesto en el artículo 1°. de la Ley 57/1968, de 27 de julio (BOE del 29), y en al artículo 7°. del Real Decreto 515/1989.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de:

- Una infracción administrativa grave en materia de normalización comercial, (Libro del Edificio), prevista en el artículo 50.2.o) de la Ley de Cantabria 1/06.
- Dos infracciones administrativas leves en materia de normalización comercial, (contrato tipo y precios), prevista en el artículo 50.1 .f) de la Ley de Cantabria 1/06; y
- Una infracción administrativa grave en materia normalización comercial (aseguramiento de cantidades a cuenta), prevista en el artículo 50.2.m) de la Ley de Cantabria 1/06.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa comprendida entre 100 y 10.000 euros cada una de las leves, y con multa comprendida entre 10.000,01 y 50.000 euros cada una de las graves, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 51 de la Ley de Cantabria 1/06 y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a Inversiones AIC 2004, S.L. en su condición de autora de los hechos imputados, al ser la promotora y vendedora de las viviendas.

5. Réplica.

Deben aceptarse las alegaciones presentadas en lo que se refiere a la presentación de un escrito de alegaciones a la Providencia de Iniciación, que no obraba en el expediente administrativo, por lo que no fueron contestadas en el trámite de audiencia al inculpado.

Procede subsanar la omisión realizada, contestando a los escritos de alegaciones presentados por la inculpada, y dar un nuevo trámite de audiencia a Inversiones AIC, 2004.

5.1.- En lo que se refiere a la alegación formulada acerca de la entrega del libro del edificio a los compradores de las viviendas, afirmar que el artículo 7 de la Ley de Ordenación de la Edificación señala que:

Artículo 7. Documentación de la obra ejecutada.

Una vez finalizada la obra, el proyecto, con la incorporación, en su caso, de las modificaciones debidamente aprobadas, será facilitado al promotor por el director de obra para la formalización de los correspondientes trámites administrativos.

A dicha documentación se adjuntará, al menos, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido durante el proceso de edificación, así como la relativa a las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

Toda la documentación a que hacen referencia los apartados anteriores, que constituirá el Libro del Edificio, será entregada a los usuarios finales del edificio.

De acuerdo con el contenido del precepto citado, la entrega del libro del edificio, con la documentación indicada, es preceptiva en todos los casos, con independencia de que se trate de una promoción de viviendas en bloque o de viviendas unifamiliares.

Consta en el Acta de la Inspección de Consumo número 1222 de 26 de junio de 2006, que don Juan Carlos Lucas Córdoba manifiesta que a la fecha citada, «no ha entregado a los compradores el Libro del Edificio», y aunque afirma en sus alegaciones haber realizado la entrega (aunque no de toda la documentación arriba reseñada), lo cierto es no ha acreditado (por «recibí» del presidente de la comunidad de propietarios, o cualquier otro medio suficiente) haberlo facilitado con posterioridad a la fecha del Acta.

5.2.- Respecto al contrato tipo, debe rechazarse la afirmación realizada relativa a que «cada comprador tenga un contrato ajustado a sus circunstancias concretas e individualizadas», ya que la comparación de los contratos privados formalizados que obran en el procedimiento lleva la conclusión de que la redacción de su clausulado es idéntica, adaptándose a cada comprador solamente la cláusula relativa a la forma de pago, por lo que con independencia de lo afirmado por la inculpada, lo cierto es que si que tiene un contrato tipo y que éste no fue facilitado a la Inspección de Consumo.

El artículo 18.2.h) de la Ley de Cantabria 1/2006 de Defensa de los Consumidores y Usuarios establece que:

«En particular, el promotor de una edificación deberá tener a disposición de cualquier interesado y, en su caso, de las autoridades competentes, para su examen durante el tiempo que fuese necesario en el lugar donde se hubiera centralizado la promoción de venta, la siguiente documentación: …. Copia del contrato de compraventa propuesto, en el que se hará constar que el adquirente no soporta los gastos derivados de la titulación que corresponden legalmente al vendedor, el derecho que asiste al consumidor a la elección de notario de conformidad con la legislación especial o para decidir libremente en torno a la subrogación en alguna operación de crédito no concertada por él, las garantías que, en su caso, se exigen legalmente a los agentes de la edificación para asegurar sus responsabilidades, así como el texto literal de los artículos 1279 y 1280.1 del Código Civil. De igual modo, si en el momento del examen se careciese de alguna de las licencias o autorizaciones o no se hubiera cumplido alguno de los trámites reseñados en el párrafo e de este apartado, dicho incumplimiento se hará constar expresamente...»

Por otra parte, el artículo 5°.1.4 del Real Decreto 515/1989, de 21 de abril (BOE de 17 de mayo), sobre Protección de los Consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compra y arrendamiento de viviendas, establece la obligatoriedad de disponer de un contrato tipo, al señalar lo siguiente:

«1. Cuando se promocionen viviendas para su venta se tendrá a disposición del público o de las autoridades competentes, además: ….4.-Forma en que está previsto documentar el contrato con sus condiciones generales y especiales, haciendo constar de modo especialmente legible lo siguiente:

a) Que el consumidor no soportará los gastos derivados de la titulación que correspondan legalmente al vendedor.

b) Los artículos 1280.1° y 1279 del Código Civil.

c) El derecho a la elección de Notario que corresponde al consumidor, sin que éste pueda imponer Notario que, por su competencia territorial, carezca de conexión razonable con alguno de los elementos personales o reales del negocio ….»

Ninguna alegación se ha formulado relativa a la imputación de una infracción administrativa leve por la carencia de la nota explicativa del precio de los inmuebles, exigida en el artículo 18.2.i) de la Ley de Cantabria 1/2006 y artículo 6 del Real Decreto 515/1989, anteriormente citado.

5.3.- Respecto al pacto relativo a la renuncia de los avales o seguros de las cantidades que se pretenden recibir a cuenta, debe señalarse que el artículo 7 de la Ley 57/1968 sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas dispone que «Los derechos que la presente Ley otorga a los cesionarios tendrán el carácter de irrenunciables».

No obstante, es criterio seguido en los procedimientos administrativos tramitados hasta la fecha el imputar por la inexistencia o insuficiencia de los avales una falta grave por cada promoción de viviendas, graduando la sanción en función de las cantidades sin avalar, insuficiencia de los avales, etc.

Cualquier actuación de la Administración que se separe de dicho criterio, debe ser suficiente motivada, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 54.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no concurriendo en el presente caso motivos que justifiquen el cambio de criterio seguido en las actuaciones precedentes, por lo que debe rebajarse la imputación de doce faltas graves realizada en la Providencia de Iniciación del Procedimiento a una única falta grave que se realiza en esta propuesta de resolución.

5.4.- Al graduar la sanción se ha tenido en cuenta la ausencia de antecedentes administrativos sancionadores, prevista como circunstancia atenuante en el artículo 52.2 de la Ley de Cantabria 1/2006 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, concretando la cuantía dentro del grado mínimo previsto para la calificación de la infracción tipificada.

No obstante lo anterior, respecto a los avales, hasta el momento no ha quedado acreditado en el procedimiento que el beneficio obtenido por al imputada por no formalizar los avales de las cantidades entregadas a cuenta haya sido superior a 5.000 euros, por lo que no puede tenerse en cuenta la existencia de la agravante prevista en el artículo 52.1.d) de la Ley de Cantabria 1/2006 de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Por ello, la Instructora del procedimiento, vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, formula la siguiente Propuesta:

Que se imponga a Inversiones AIC 2004, S.L., la inculpada en el procedimiento, la sanción global de veintiocho mil cincuenta euros (28.050 euros) de multa de acuerdo con el siguiente desglose:

.- Diez mil cincuenta euros (10.050 euros) de multa por la comisión de una infracción administrativa grave en materia de normalización comercial (Libro del Edificio) prevista en el artículo 50.2.o) de la Ley de Cantabria 1/06;

-. Tres mil euros (3.000 euros) de multa por la comisión de dos infracciones administrativas leves en materia de normalización comercial (2.000 por la fatal relativa al contrato tipo y 1.000 por la falta de nota explicativa de precios) previstas en el artículo 50.1.f) de la Ley de Cantabria 1/06; y

-. Quince mil euros (15.000 euros) de multa por la comisión de una infracción administrativa grave en materia de normalización comercial (Libro del Edificio) prevista en el artículo 50.2.o) de la Ley de Cantabria 1/06.

Comuníquese esta propuesta al Órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/2006, para que sea dictada resolución de acuerdo con las previsiones del artículo 20.3 del Real Decreto 1.398/93.

6. Contestación.

Se informa a la mercantil imputada que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta propuesta de resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento, que son:

- Denuncia número 43/06.
- Orden de servicio al inspector de Consumo.
- Citación para aportación de documentación de 23 de mayo de 2006.
- Acta de la Inspección de Consumo número 1222, de 26 de junio de 2006, con su documentación adjunta.
- Documentación complementaria solicitada en el acta.
- Finalización de diligencias preliminares, de 5 de julio de 2006.
- Providencia de Iniciación del procedimiento de 15 de noviembre de 2006.
- Trámite de audiencia.
- Providencia Interna relativa al trámite de audiencia.
- Escrito de la imputada solicitando copia de diversa documentación obrante en el procedimiento y recibí de la misma.

Alegaciones y documentación anexa presentadas por: Inversiones AIC 2004, S.L.

Santander, 2 de mayo de 2007. La instructora, Lucía Ceballos Martín.

07/6929

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Salud Pública

Notificación de resolución de expediente sancionador número 90/06/SAN.

Habiéndose intentado notificar a la razón social «Aldacon y Barón, S. L.», como titular del establecimiento «Restaurante Tres Mares», con domicilio en Avenida Andalucía, bajo, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, al ignorar el lugar de notificación, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: « Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente número 90/06/SAN, y considerando los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y HECHOS IMPUTADOS.

1.1.- Con fecha 2 de diciembre de 2004, se gira visita de inspección por los Inspectores de Salud Pública asignados al establecimiento «Restaurante Tres Mares», propiedad de la razón social «Aldaco y Barón, S.L». Del resultado de la visita, se levanta el acta número 51467, en la que se constata que el establecimiento carece de autorización sanitaria de funcionamiento, así como de la existencia de una serie de deficiencias en relación con la normativa sanitaria en vigor.

1.2.- Se envía requerimiento del Jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, de fecha 21 de diciembre de 2004, en la que se indica que debe corregir las deficiencias detectadas en la visita anterior, otorgándole el plazo de tres meses, desde la fecha de notificación del escrito, y se le concede el plazo de diez días para presentar solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento. La notificación se efectúa el 4 de enero de 2005.